



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del Gobierno se han expedido las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN:

Ilmo Sr.: Vista una exposición elevada por la Junta sindical del colegio de agentes de cambios y de la Bolsa de esta corte, en solicitud de que puedan extenderse en papel comun, ó cuando mas en el de sello 4.^º, las *pólizas de Bolsa*, con el fin de evitar compras y ventas sigilosas de efectos públicos, á que podría dar lugar el derecho establecido en los artículos 40 y 41 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, por ser necesarias seis pólizas para cada operación, según el Real decreto de 8 de Febrero último y citando el ejemplo de varios países extranjeros donde no se exige timbre sobre esta clase de transacciones:

Visto el informe emitido acerca del asunto por las secciones de Hacienda y de Fomento del Consejo Real, en el que, teniendo en cuenta las razones alegadas por la Junta sindical y la de que cuando se publicó la legislación vigente de papel sellado no estaban permitidas las operaciones á plazo, opinan que las pólizas de Bolsa se extiendan en papel comun:

Visto el dictámen de la Dirección general de lo contencioso de Hacienda pública, conforme con el de las referidas secciones, y en el que se propone el uso del papel de reintegro para los casos en que hayan de presentarse las pólizas en juicio, como medio mas eficaz de impedir las operaciones no autorizadas por la ley:

Visto el parecer de esa Dirección general de acuerdo en un todo con el de la de lo Contencioso:

Y considerando que autorizado el Gobierno por la ley de 24 de Enero de 1851 para plantear los presupuestos sometidos al examen de las Cortes, lo fué implicitamente para reformar la legislación de la renta del papel sellado, según se expresaba en el art. 6.^º del proyecto de ley con que fueron presentados; cuya facultad es extensiva á modificar lo que se dispuso de sus resultas; S. M. la REINA ha tenido á bien mandar que las pólizas de Bolsa se extiendan en papel comun; pero que en el caso de presentarse en juicio se acompañe el papel de reintegro que corresponda según la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de

Mayo de 1854.—DOMENECH.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

2.^a Sección.—OFICINAS GENERALES.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla y el de la Capitanía general de Andalucía sobre el conocimiento de la causa que en este último se sigue contra los autores y cómplices del fraude cometido en la presentación del prófugo Domingo Vidal Romero, de los cuales resulta que en el reemplazo del ejército del año de 1849, con el objeto de libertar del servicio al quinto José Rodríguez que había ingresado en caja se aprehendió y presentó en nombre del mismo á Domingo Vidal Romero, haciéndole aparecer como prófugo sin serlo:

Que declarado inútil Vidal Romero sin que su aprehension pudiese aprovechar al Rodríguez, y habiendo este cubierto su plaza por medio de sustituto, se procedió por el juzgado militar contra el mismo Domingo Vidal Romero y cómplices por el indicado fraude, en cuyo estado el juzgado ordinario, fundándose en que se trata de un delito comun y en que los presuntos reos, paisanos todos, están sujetos á su jurisdicción, ofició á aquel para que se inhibiese del conocimiento de dicha causa y se la remitiese para proceder en ella con arreglo á derecho, á cuyo requerimiento no se accedió por la jurisdicción militar, sosteniendo que este caso es de aquellos en que según el espíritu de las leyes el fuero de guerra ejerce jurisdicción extensiva por ser análogo á los en que se contribuye á la deserción, ó se incita á la rebelión á algún subdito militar, y que causan desafuero por la sola consideración de que tienden á disminuir la fuerza ó la disciplina del ejército:

Vistos:

Considerando que el delito que se persigue en estas actuaciones no es de los comprendidos en el art. 109, título diez, tratado octavo de las Reales ordenanzas, en el que específicamente determinadamente se enumeran los delitos militares que pueden cometerse en los casos del alistamiento para el ejército:

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdicción ordinaria: en su virtud remítanse todas las actuaciones al Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla para lo que proceda conforme á derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolución y se remita á la redacción de la *Gaceta del Gobierno* para su inserción en la misma. Así lo proveyeron y rubricaron los Sres. de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, Marqués de Gerona, Presidente; Morejon, Carramolino, Cotera y Roncali, en Madrid á 27 de Mayo de 1854.—Hay cinco rúbricas.—Licenciado Elgarresta.

Es copia de su original de que certifico.

Madrid 29 de Mayo de 1854.—José Calatrabeño.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Autorizada esta Dirección por Real orden de 29 de Setiembre de 1852 para abrir é inspiccionar las cartas dobles sobrantes en las Administraciones de correos, por no haber fases reclamado las personas á quienes se dirigan, salvando así de la quema los documentos de interés que pudieran contener, se ha procedido á separar los que demuestran el adjunto inventario, referentes á las del año de 1852. En su consecuencia los que se consideren con derecho á recogerlos, pueden acudir á esta Dirección, previa justificación de identidad ó abono de persona de arraigo, bien directamente, bien por medio de los Gobernadores de las respectivas provincias, pagando el porte correspondiente.

Madrid 23 de Mayo de 1854.—El Director general de correos, Luis Manresa.

INVENTARIO de los documentos hallados entre las cartas sobrantes de 1852.

Número	procedencia	Su fecha.	NOMBRE DE... REMITENTE.	SEÑAS Y DIRECCION DEL SOBRE.	DOCUMENTOS QUE CONTIENE.	Porte marcado en el. m.
523 Madrid.....	4 Junio 1852...	Vicente Vazquez.....	Idem. id.....	—	Recibos de cantidades que le adeudaban.	2 12
524 Plasencia.....	26 Noviembre 1852	Luis Labenneire.....	D. Fermín Ezpeleta, Granada.....	—	Lámina provisional de la mina «San Luis».	5
525 Daimús Gandia.....	25 Julio 1852...	Miguel García.....	Miguel García, Madrid.....	—	Licencia absoluta del carabinero Miguel García.	1 26
526 Tuy	17 Octubre 1852..	Manuel Pombo.....	Susurro Real, Madrid.....	—	Licencia absoluta de Manuel Pombo, soldado del regimiento Infante D. Carlos.	26 1
527 Málaga.....	22 Diciembre 1852	Juan Sapiens	Pedro Martínez, Subteniente de artillería, Motril	—	Recibos y una letra de 1000 rs.	1 26
528 Navalmarjal de la Mata.....	1.º Noviembre 1852	José Alvarez.....	Testamento cerrado de José Nuevo, cirujano.	7 2		
529 Mieres del Camino..	4.º Noviembre 1852	Plácido Paulete.....	Una libranza de 20 rs. á favor de Pedro Alvarez.	1		
530 Ciudad-Real.....	7 Octubre 1852...	Manuel Ortega.....	Una libranza á favor de Julian Paulete de 200 rs.	1		
531 Madrid.....	15 Agosto 1852..	Juan Fernandez.....	Renuncia del título de albalá de Montero de la Real guarda.	1 26		
532 Cádiz.....	17 Marzo 1852...	Eufasio Bueno.....	Testamento cerrado de José Nuevo, cirujano.	1		
533 Habana	4 Setiembre 1852	Pedro Alvarez.....	Una libranza de 20 rs. á favor de Pedro Alvarez.	1		
534 Buenos Aires	20 Julio 1852...	Catalina Ortega, de Sevilla	Una libranza á favor de Julian Paulete de 200 rs.	1		
535 Osorno	23 Agosto 1852..	Laureano Turner, en Corrales	Poder para percibir una herencia.	13		
536 Puerto-Rico.....	24 Octubre 1852..	José Garcia.....	Certificación de muerto de Valentín Martínez en Pobata, Méjico.	2 12		
537 Habana	26 Abril 1852....	José Guerrero.....	Copia de testamento, fú de muerto y poder de Bruno Mandones.	28		
538 Puerto-Príncipe...	21 Enero 1852...	Rafael Soza.....	Testamento de Mariano Rubio, artillero.	9		
539 Habana.....	15 Setiembre 1852	Antonio Sigurer.....	Testamento de Mateo Caldería.	43		
540 Perrol	20 Agosto 1852...	Francisco Madrazo.....	Licencia absoluta del sargento de artillería José Lopez de Santa María de Chabín.	13		
541 Cabezón de la Sal..	30 Junio 1852...	Mr. Planzand	Certificaciones de la cruz de María Isabel Luisa.	1 26		
542 Madrid.....	20 Agosto 1852...	Mr. del Portillo.....	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa.	5 18		
543 Madrid.....	16 Febrero 1852...	Tomas Rodriguez, Valladolid.....	Carta de pago de arbitrios de Amortización.	1		
544 Salamanca.....	3 Enero 1852...	Tomas Berdal, en Cabezuelo	Ajuste del Guardia civil, Miguel Silva.	18		
545 Sevilla.....	14 Noviembre 1852	Mariano Altolaguirre, en Madrid	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa á favor de dicho Berdal.	1		
546 Madrid.....	14 Junio 1852....	Jacinto Félix Domenech	Certificación de liquidación de sueldos.	1		
547 Fontechecha.....	25 Marzo 1852...	Gerónimo Garin	Certificación reclamando D. José María Godoy 60,000 reales.	30		
548 Madrid.....	17 Marzo 1852...	José de Adaro	Escríptura de perdón á favor de Valderrama	1 6		
549 Idem.....	16 Marzo 1852...	Antonio Guerola	Expediente de liquidación de diezmos de Joaquín Ríos Enríquez.	4 4		
550 Vizcaya.....	12 Marzo 1852...	—	Documentos de la mina «San Miguel», de José García.	4 24		
551 Vizcaya.....	—	—	<i>Extracto de la testación de Isidro García en Almudradix.</i>	1 26		
552 Idem	4 Marzo 1852...	Duque de Berwick	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa á favor de dicho García.	1		
553 Madrid.....	29 Julio 1852...	Bartolomé Albis	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa á favor de dicho García.	1		
554 Madrid.....	1.º Diciembre 1852	Peregrino Jacome	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa en favor de dicho Diezma.	1 6		
555 Zarco de Valdeorras	21 Abril 1852...	Santos Fernandez	Ejecución de diez díoses en el citado Olivares.	3 18		
556 Jijón.....	21 Octubre 1852...	D. Rafael Alonso	Sentencia dada por la Audiencia de Albacete.	12		
557 Llanes	16 Febrero 1852...	Angel Relaez	Licencia absoluta y certificación de soltero de Victor Villanueva.	1		
558 Salamanca.....	8 Enero 1852...	Alcalde de Cervera	Libranzas de 160 rs. á favor de dicho Cid.	1		
559 Madrid.....	10 Diciembre 1852	Herederos de Antonio Vigil de Quatiffones, Chinchon	Cuenta y recibos de gastos de Antonio Echevarría	3 18		
560 Albacete.....	13 Enero 1852...	Irene Asian	Una libranza de 30 rs. á favor de dicho Tano.	1		
561 Madrid.....	2 Julio 1852...	Julio de primera instancia de Cuenca	Diploma de la cruz de María Isabel Luisa á favor de dicho Vicente.	1		
562 Madrid.....	14 Agosto 1852...	Juan Bribuesca	Licencia absoluta de dicho García.	1		
563 Pamplona	16 Abril 1852...	Miguel Muñoz	Libranzas de 120 rs. á favor de dicho Pagolaza.	1 6		
564 Matanza.....	28 Febrero 1852..	Florentina Ortiz	Diligencias promovidas por D. Martín de Zayas.	Franco.		
565 San Ildefonso.....	8 Marzo 1852...	Carlos Collantes	Geronima Samper, en Madrid	Franco.		
566 Alaejos.....	5 Julio 1852...	Uhagon	Faustina Muñoz, Alcalá de Henares	Franco.		
567 Cartagena.....	17 Junio 1852....	El Juez de primera instancia	José Asenjo, en Madrid	Asenso.		
568 Barcelona.....	12 Enero 1852....	Comandante mayor de Verín	Maria García, en Madrid	Libranzas por valor de 100 rs. á favor de dicha Franco.		
569 Madrid.....	23 Enero 1852...	El mismo	Julian Saavedra, en Palencia	Paquete con dos camisas y una trampa de pantalón.		
570 Castrojeriz	9 Julio 1852...	Secretario del Colegio de Farmacia, Madrid	Director del colegio de Farmacia, Madrid	Inventario de bienes del cabo Juan Antonio Alfonso Villamea de Laza.		
571 Verín.....	16 Marzo 1852...	El mismo	Comandancia general de la provincia de Orense.	Testamento inventariado del sargento Juan Camacho.		
572 Valencia.....	23 Enero 1852...	El mismo	El mismo	Comunicaciones sobre haberse cruzado el Arzobispado de Valencia.		
573 Madrid.....	29 Mayo 1852...	Arzobispo de Valencia	Secretario de las órdenes de Carlos III é Isabel.	Dos diplomas de la cruz de María Isabel Luisa para Francisco Valdepeñas y Andrés García Zarco.		
574 San Ildefonso.....	14 Julio 1852...	El Coronel de ingenieros	Alcalde de Aranjuez	Diploma de caballero de Isabel la Católica.		
575 Granada.....	3 Agosto 1852...	Ministro de Estado	Vicente Ortega, Santander	Certificación de haber sido condecorado D. José Fuster.		
576 Manila.....	20 Marzo 1852...	Marqués de la Constancia	Secretario de la orden de Isabel la Católica	Certificación de haberse condecorado D. Manuel Telesforo Andrés.		
577 Sevilla.....	3 Junio 1852...	Capitán general de Manila	Secretario del Real cuerpo de maestranzas de Sevilla	Titulo de caballero maestrante de Sevilla.		
578 Vera.....	16 Marzo 1852...	El Administrador de la mina «Infalible»	Mariano Salcedo, Madrid	Guentas de dicha mina «infalible».		
579 Sevilla.....	3 Junio 1852...	Secretario del Real cuerpo de maestranzas de Sevilla	José Rodríguez Llorente, Estepa	Titulo de caballero maestrante de Sevilla.		
580 Toledo.....	26 Julio 1852...	Juan Manuel Lomboro	Eugenio Checa, en Dos Barrios	Pagares de bienes nacionales.		
581 Cadiz.....	7 Noviembre 1852	Gobernador de Toledo	Presidente del Monte-Pío de Jueces	Certificación de haberse condecorado caballero.		
582 Santiago.....	25 Noviembre 1852	Gobernador de Cádiz	Felipe Hurtado	Expediente de D. Juan Siguenza de Conterras.		
583 Sevilla	27 Noviembre 1852	El Provisor de Santiago	Reparo solventado por el Administrador de Rentas de Cádiz.	Repaso de litigio por Teresa Gestó.		
584 Villarreal de Zamora.....	22 Noviembre 1852	Diego Baamonde, Juez de Hacienda	Autos contra D. Manuel Sañot.	Autos de averiguacion de los herederos de Miguel Ignacio Menida de Venezuela.		
585 Madrid.....	—	Ignacio Aguirre-Zavalaga, Madrid	Ignacio Aguirre-Zavalaga, Madrid	(Se continuará.)		

Audiencia territorial de Burgos, Secretaría de Gobierno

En la Gaceta del Domingo 28 de Mayo último se halla inserto el siguiente Real decreto.

«Conformandome con las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^º A ningun procesado se recibirá confesión con cargos sin perjuicio de que se le puedan recibir cuantas declaraciones estime el Juez convenientes.

Art. 2.^º En las causas contra reos ausentes no se ratificarán en el término de prueba los testigos del sumario sino cuando lo soliciten el Ministerio Fiscal ó el acusador particular.

Art. 3.^º Fallada en primera instancia una causa en rebeldía, y remitida en consulta á la Audiencia Territorial, la Sala á quien corresponda, omitiendo la formacion de apuntamiento, la pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito, y si no se creyere necesaria la ampliación del sumario, se dictará sentencia, prévia citacion para vista en cuyo acto hará el Relator relacion verval del proceso.

Art. 4.^º En los procesos que se sustancian con arreglo á la ley de 17 de Abril de mil ochocientos veinte y uno, no se acordarán por los Jueces, para el acto del juicio público, otras ratificaciones de testigos del sumario que las que pidan las partes expresamente.

Art. 5.^º Remitidas por el Juez de primera instancia al Tribunal Superior las causas á que se refiere la regla 58 de la ley provisional para la aplicación del Código penal, la Sala á que correspondau las pasará al Fiscal para que emita su dictámen por escrito y sin mas trámites ni formacion de apuntamiento por el Relator, prévio señalamiento se procederá á la vista en la cual hará aquel funcionario relacion verval del proceso.

Art. 6.^º El Ministerio Fiscal podrá hacer su acusación por escrito en las causas de vagos en segunda instancia sin necesidad de asistir á estrados.

Art. 7.^º Cuando se dude si los procesados son ó no pobres, exijirá el juez al Alcalde del domicilio una certificación en que bajo su responsabilidad conste dicho extremo. Sin embargo podrán practicarse á instancia Fiscal ó de parte las diligencias que con este objeto crean pertenecientes los Tribunales.

Art. 8.^º Declarado pobre un litigante en primera instancia seguirá disfrutando del beneficio que la ley le concede sin mas justificación en todas las ulteriores instancias, á menos que la parte contraria, el Ministerio Fiscal ó el Administrador de Rentas hicieren oposición por haber mejorado aquél de fortuna.

Art. 9.^º En las causas criminales no harán las partes juramento alguno.

Art. 10. Los exhortos que se despachen de oficio se dirigirán y devolverán por conducto del Promotor Fiscal ó Fiscal del Juzgado ó Tribunal donde deban diligenciarse. Los Promotores Fiscales y los Fiscales de S. M. llevarán un libro en que anoten su recibo y devolución e interpondrán su Ministerio cuantas veces sea necesario para activar su curso.

Art. 11 La semana en que se haga Visita general de Cárcel segun lo dispuesto en el art. 17 del Reglamento provisional para la Administración de Justicia se omitirá la ordinaria del Sábado.

Art. 12. Los jueces de primera instancia dejarán de remitir á las Audiencias al fin de cada año las listas de causas principiadas y fenechas durante él, pero continuarán formando con la mayor exactitud y bajo su responsabilidad los estados mensuales que remitirán á los expresados Tribunales, donde se conservarán en legajados por el orden y clasificación convenientes.

Art. 13. Los Escribanos de Cámara no darán á los Fiscales mas copias de las providencias que se les notifiquen que las prevenidas en el art. 90 de las Ordenanzas de las Audiencias.

Art. 14. Los Escribanos de Cámara remitirán tan solamente á las oficinas de Hacienda al fin del año un estado del papel de oficio y pobres reintegrado segun el Real Decreto de 8 de Agosto de 1851 con expresión de las causas á que pertenece el reintegro.

Dado en Palacio á 26 de Mayo de 1854.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—JACINTO FÉLIS DOMENECH.

Y habiendo dado cuenta á S. E. la Sala de Gobierno de este Superior Tribunal ha mandado que se guarde y cumpla y circule á los Jueces de primera instancia del Territorio de esta Audiencia por medio de los Boletines oficiales de provincia para su conocimiento y efectos que á los mismos corresponda.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 3 de Junio de 1854.
—Bonifacio Garcia.

ANUNCIOS.

Aviso importante á los Sres. Esclaustrados.

Los Sres. esclaustrados que deseen habilitación para obtener beneficios eclesiásticos aun los que llevan aneja la cura de almas; y los que deseen clasificarse para poder disfrutar de la pension que les está señalada por las Leyes, pueden dirigirse á D. Felipe Ruiz y Codina en esta Corte calle de Legantitos núm. 17 cuarto principal izquierdo: teniendo muy presente que solo se admiten encargos por carta franca y no de otro modo.

M. MERIGOT.

DENTISTA DE BURDEOS.

Acreditado en las principales capitales de Francia, y que ha recorrido los pueblos de América, Inglaterra y también muchas capitales de España, últimamente la de Burgos donde en la larga temporada que ha permanecido ha colocado un sin número de piezas artificiales con los resultados mas satisfactorios y á gusto de los interesados, se halla de paso en esta ciudad.

Consumado en el mecanismo de la boca, fabrica indistintamente toda clase de piezas artificiales masticadoras incorruptibles que garantiza para la masticación, y puestas sin dolor con procedimientos nuevamente inventados.

Gran surtido de dientes y muelas minerales, recientemente perfeccionados, que resisten á todos los esfuerzos de la masticación imitando la naturaleza.

Aparato mecánico nuevamente inventado para enderezar las dentaduras que tuvieran una dirección viciosa, puesto sin dolor.

Limpia los dientes negros y cubiertos de tártaro sin dañar su esmalte ni herir las encías, preservándoles del doloroso y corruptuoso escorbuto.

Iguala los dientes demasiado largos, separa los unidos y afirma los móviles.

Empasta los dientes y muelas careados con la nueva pasta obturante que produce efectos maravillosos, evitando la extracción de un órgano tan precioso: esta pasta se usa en frío sin causar dolor alguno, adquiriendo al poco tiempo una dureza igual á la de la muela.

Estracción de raínes sin dolor.

Llama la atención de los padres de familia que tuvieren hijos en la época de la 2.a dentición, pues la irregularidad que con frecuencia se observa en las dentaduras proviene mas de las veces del descuido en esta edad.

Vive Calle de San Isidro número 4 junto al Correo.

Errata.

Por equivocación involuntaria se pusieron á los Boletines oficiales de esta provincia correspondientes á los días 2 y 5 del mes actual los números 100 y 101, en lugar de 70 y 71 que son los correlativos que deben seguir á la numeración respectiva de este año.